

ORDENANZA FISCAL N° 2.17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS Y TALLERES DE FORMACIÓN SOCIO-CULTURAL ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 1.- Fundamento y Régimen

El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por este ayuntamiento, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la asistencia a los cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por el ayuntamiento con el fin de promocionar a los colectivos a que afecten, posibilitándoles el aumento de su formación.

ARTICULO 3.- Devengo

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

ARTICULO 4.- Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten el servicio.

ARTICULO 5.- Base Imponible y Liquidable

Se tomará como base las tarifas indicadas en el artículo siguiente.

ARTICULO 6.- Cuota Tributaria

A. Cursos organizados por la delegación de cultura.

La cuota a pagar será la siguiente:

- Matrícula por curso: 0 euros.
- Cuota mensual por curso:
 - a) Cursos con una duración máxima de dos meses: 30 euros.
 - b) Cursos con una duración superior a dos meses: 20 euros.
 - c) Club de lectura infantil: 10 euros.

B. Cursos organizados por la delegación de Servicios Sociales.

La cuota a pagar será la siguiente:

- Matrícula por curso: 0 euros.
- Cuota mensual por curso:
 - a) Cursos para mayores de 55 años: 10 euros.
 - b) Cursos organizados por el punto de información a la mujer: 20 euros.
 - c) Otros cursos. 20 euros.

C. Utilización del Salón de Actos de la Biblioteca Municipal COSMOS.

La cuota a pagar será la siguiente:

- Dentro del horario de apertura del edificio (mañana o tarde con un máximo 4 horas) 120 euros.
- Fuera de este horario el precio será de 30 euros por hora o fracción, que se sumarán a los 120 euros anteriormente expuestos.

ARTICULO 7.- Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

ARTICULO 8.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTICULO 9.- Pago

1. Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las cantidades fijas señaladas al efecto, serán hechas efectivas, a los servicios recaudatorios municipales establecidos al efecto, en los diez primeros días de cada mes, entregándose un recibo acreditativo por la Tesorería municipal o mediante adeudo bancario. En el caso de que los cursos sean superiores a dos meses el cobro de la tasa se realizará en los diez primeros días de cada trimestre. Por lo tanto en ambos casos los ingresos se cobrarán de manera anticipada a la prestación del servicio.

2. Se estará a lo dispuesto en la normativa General de Recaudación, en lo no regulado expresamente, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.

ARTICULO 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

Se considera como infracción muy grave la falta de pago de tres cuotas consecutivas injustificadamente, que llevará aparejada la inhabilitación para recibir clases de la especialidad en la que esté matriculado/a, así como, la falta de pago de alguna mensualidad impedirá la matriculación para años sucesivos.

Además de lo previsto en esta Ordenanza, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de octubre de dos mil ocho, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a los cursos organizados a partir del día siguiente a la mencionada publicación, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa (BOP. n.º 301 de 30 de diciembre de 2008).